



AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA REVISIÓN DE ALEGACIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

Reunidos en el Ayuntamiento de La Frontera, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a las trece treinta horas de la mañana, el Tribunal de Selección del Proceso selectivo para la constitución de una lista de reserva de Arquitecto/a Técnico/a, se procede a revisar las alegaciones presentadas a la valoración realizada según consta en el acta de la sesión anterior de fecha 2 de abril de 2024, compuesto por los siguientes miembros:

- Dña. Raquel Palos Manuel, Secretaria General del Ayuntamiento de La Frontera, que ejerce las funciones de Presidenta del Tribunal
- D. Joaquín Cobo Sánchez, Trabajador Social del Ayuntamiento de La Frontera, que ejerce las funciones de Secretario del Tribunal
- Don Héctor José Hernández Morales, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de La Frontera, que ejerce las funciones de vocal.

Se han presentado en tiempo y forma las alegaciones de las siguientes participantes:

- Montosa Corrales, Pablo, escrito presentado el 05/04/24
- Pérez Díaz, Sandra, escrito presentado el 08/04/24
- Ramos Ascanio, Verónica, escrito presentado el 12/04/24
- Cruz Cabeza, Carmen Dolores, escrito presentado el 12/04/24
- Lorenzo Pérez, Johan José, escrito presentado el 15/04/2024
- Valverde Lozano, Jesús, escrito presentado el 18/04/2024
- Rivero Morales, Esmeralda, escrito presentado el 19/04/2024

En relación con el resto de alegaciones, las puntuaciones obtenidas de acuerdo a la valoración realizada por el Tribunal, según el acta del día 2 de abril son:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	EXPER. PROFE SIONAL	FORMA C. ACADÉ M.	PUNT. TOTAL
MONTOSA	CORRALES	PABLO	3,10	5	8,10
PEREZ	DIAZ	SANDRA	25	9,5	34,50





AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

RAMOS	ASCANIO	VERONICA	27,3	1,5	28,80
CRUZ	CABEZA	CARMEN DOLORES	31,10	15	46,10
LORENZO	PEREZ	JOHAN JOSE	23,20	15	38,50
VALVERDE	LOZANO	JOSE JESUS	27,10	15	42,10
RIVERO	MORALES	ESMERALDA	1,5	2	3,50

Antes de proceder al estudio de las alegaciones se recuerda que de acuerdo a la base 8.4 de la convocatoria, *“la autobaremación realizada por el aspirante será revisada por el tribunal y en ningún caso vincula la valoración que se realice por dicho tribunal.”*

Asimismo, la base 8, subapartado 2, al decir *“todos”* los documentos, no se incluye solo la vida laboral del apartado a), sino también un segundo apartado: *“b) Contrato de trabajo o certificación de empresa, en los que se especifique, en todo caso, la categoría profesional, el tiempo exacto de duración del contrato y el tipo de funciones y tareas desempeñadas. En el caso de que la categoría profesional que figure en el contrato no coincida exactamente con la denominación de la plaza objeto de convocatoria, deberá presentarse certificación de la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, o en su defecto, convenio colectivo donde queden reguladas las funciones de la categoría objeto de contrato, siempre que en el contrato conste la referencia al convenio objeto de aplicación.”*. En consecuencia, para considerar acreditados los méritos relacionados con la experiencia laboral, debían aportarse todos los documentos de acuerdo a las bases.

Siguiendo el orden de presentación de alegaciones, se procede a revisar las mismas:

1. Alegaciones Pablo Montosa Corrales:

En las alegaciones presentadas, don Pablo afirma que no se ha tenido en cuenta toda su experiencia laboral dejando fuera del cómputo dos de las entidades en las que estuvo trabajando como Arquitecto Técnico y cuya documentación adjuntaba y acreditaba tal hecho, no coincidiendo la puntuación de su autobaremación con la otorgada por el Tribunal, solicitando se rectifique en tal sentido.





AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

En relación con la experiencia laboral en la entidad Espacios de Arquitectura e Imagen Urbano, tal y como consta en la vida laboral, así como en el certificado de empresa, no consta en ninguno de los documentos el puesto desempeñado por el trabajador, constando únicamente el grupo de cotización “05”, que no se corresponde con la categoría alegada.

En relación con la entidad Servi-Equip que presenta dos documentos con sendos contratos, en el primero de ellos consta como puesto del trabajador “*Delineante*” y en el segundo “*Delineante y dibujantes técnicos*”, el primero en el grupo de cotización 03 y el segundo en el grupo de cotización 05. En consecuencia, tampoco se correspondería con la categoría alegada.

De acuerdo a lo expuesto, la valoración realizada a don Pablo Montosa Corrales se mantiene sin ninguna variación.

2. Alegaciones Sandra Pérez Díaz

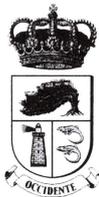
Doña Sandra solicita que se le aclaren qué méritos han sido descartados al no coincidir su autobarefacción con la valoración del tribunal, ni respecto a los méritos profesional ni en relación con la formación académica.

En relación con la experiencia laboral, si bien es cierto que en su autobarefacción figuran siete puntos correspondientes a los 35 meses trabajados en la entidad González Machado Hermanos Divican S.L., lo cierto es que no aporta el certificado de empresa, contrato o similar que permita acreditar dicho mérito y comprobar el puesto y categoría profesional.

Otro tanto sucede con los dos puntos correspondientes al periodo trabajado en la entidad Fundación ULL, ya que no se aporta ni certificado ni contrato.

En relación con la formación académica, la interesada alega 6 puntos por un Máster en Derecho Urbanístico de 600 horas. A esto respecto hay que decir en primer lugar que tal y como establecen las bases, los cursos de más de 350 horas se valoran con 3,5 puntos, y no con 6, como se ha autobareñado doña Sandra. Pero a mayor abundamiento, la acreditación de este máster consiste en un resguardo del título de máster en el que constan los 60 créditos, que está sin firmar, ni digital ni electrónicamente, y por tanto este título no ha sido valorado.





AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

3. Alegaciones Verónica Ramos Ascanio

Doña Verónica muestra su disconformidad tanto en el apartado de experiencia profesional, donde no se han tenido en cuenta los periodos trabajados como autónoma, como en relación a la formación académica, donde no se ha puntuado el curso de Autocad V.14.

En relación a la experiencia profesional, la base 8, relacionada con la acreditación de los méritos, decía literalmente:

*“8.1. La acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas se realizará mediante la presentación de **todos** los documentos que se indican a continuación:*

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicativo del periodo de alta y grupo de cotización.

b) Certificado emitido por la Administración donde se hubieran prestado los servicios en cuestión, indicándose necesariamente la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas. Sólo serán válidos los certificados expedidos por el órgano que ostente poder certificante. En ningún caso se tendrán cuenta documentos expedidos por cargos políticos ni aquellos cargos sin potestades de dación de fe.

*8.2. La acreditación de la experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública, se realizará mediante la presentación de **todos** los documentos que se indican a continuación:*

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o por la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de trabajadores autónomos), sobre el periodo de alta y grupo de cotización.

b) Contrato de trabajo o certificación de empresa, en los que se especifique, en todo caso, la categoría profesional, el tiempo exacto de duración del contrato y el tipo de funciones y tareas desempeñadas. En el caso de que la





AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

categoría profesional que figure en el contrato no coincida exactamente con la denominación de la plaza objeto de convocatoria, deberá presentarse certificación de la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, o en su defecto, convenio colectivo donde queden reguladas las funciones de la categoría objeto de contrato, siempre que en el contrato conste la referencia al convenio objeto de aplicación. Este documento no puede ser sustituido por certificaciones del INEM. En el caso de los autónomos se estará a lo dispuesto en la base 7.1.1.”

Y la base 7.1.1, añadía: **“En relación con los autónomos, se deberá presentar *contratos de servicios, facturas, o cualquier otro medio que pueda acreditar los periodos y horas efectivamente trabajados.*”**

La interesada no aporta ningún documento acreditativo de los periodos trabajados como autónoma, limitándose a aportar parte de la documentación que se requería, esto es, la vida laboral y las altas en la actividad económica correspondiente, pero no contratos de servicios o facturas que permitan conocer los periodos efectivamente trabajados.

En relación con el curso de Autocad V14, en ningún momento se ha puesto en duda la relación entre dicho curso y la actividad profesional a desarrollar, sin embargo, y tal y como establece la base 7.1.2., en relación con la escala de valoración de la formación académica, establece que se valorará **“la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, *impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas* que tengan relación directa con las funciones del puesto a desempeñar”**, resultando que el Instituto Informático de Canarias no es organismo oficial ni consta su homologación.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

4. Alegaciones Carmen Dolores Cruz Cabeza

Considera doña Carmen Dolores que la valoración del Tribunal está por debajo de la puntuación que se autobaremo a pesar de haber presentado toda la documentación acreditativa de sus méritos.





AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Efectivamente la interesada presentó la vida laboral junto con los contratos y documentación acreditativa de las entidades en las que ha trabajado. Es precisamente en base a esa documentación que se han descartado los periodos trabajados en la Constructora San José S.A, en cuyo contrato consta que el puesto era de *Encargado y Jefe de Equipo*, puesto no reservado exclusivamente a Arquitectos Técnicos o titulación equivalente.

Por el mismo motivo se descartó de la valoración el puesto ocupado en la entidad Quirón Prevención S.L., donde aparece contratada como *Técnico de Prevención*, puesto que tampoco está reservado a los Arquitectos Técnicos.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

5. Alegaciones Johan José Lorenzo Pérez

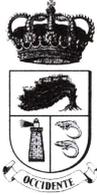
Don Johan, alega que no se han tenido en cuenta algunos de los puestos ocupados para la valoración de su experiencia laboral.

En relación a su trabajo en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como funcionario interino, dicho trabajo no figura en la vida laboral, ya que en el periodo en el que está contratado en dicho ayuntamiento aparece, en la vida laboral, como Autónomo. Tampoco aporta documentos acreditativos del periodo efectivamente trabajado como Autónomo, conforme a la base 7. En la entidad Moma Servicios Integrales S.L., aparece contratado como *“Jefe de Producción”* añadiendo categoría profesional en el *“Grupo IV – Encargado Gral.”*, añadiendo en la carta de recomendación de la entidad que también realizaba funciones de Técnico de Prevención de riesgos laborales, puestos que no están reservados a Arquitectos Técnicos, no coincidiendo dicha carta con el resto de documentos de esa entidad. En relación al puesto ocupado en El Corte Inglés, en el contrato sólo aparece *“Técnicos”*, y en cuanto a la realización de obra o servicio aparece *“Acumulación de tareas motivado por un incremento en la actividad en los servicios de mantenimiento, reparación y conservación propios del edificio”*, lo que puede corresponder a una amplia gama de puestos de trabajo no relacionados con las funciones propias del puesto de los Arquitectos Técnicos o equivalente.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

6. Alegaciones José Jesús Valverde Lozano





AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Don Jesús alega que no se ha tenido en cuenta la documentación presentada en relación con su periodo de autónomo, no coincidiendo su autobaremación con la valoración del tribunal.

Efectivamente el alegante presentó un documento encabezado como “*Nota aclaratoria sobre los resúmenes de facturación adjuntos*”, en las que se relacionaba los trabajos realizados en su periodo como autónomo. Ahora bien, dicho documento en una relación confeccionada por el propio interesado que no viene acompañada de facturas o contratos de servicios de ningún tipo. Como ya se ha expuesto, en la base 7.1.1., se especificaba la documentación a aportar en el caso de autónomos sin que en este caso se haya aportado tal documentación.

A mayor abundamiento, parte del periodo autobaremación como autónomo, coincidía con el periodo en el Ayuntamiento de Vilaflor que también se autocomputaba, estando esta duplicidad expresamente prohibida en la base 7.1.1., de la convocatoria, al establecer que sólo se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

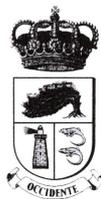
7. Alegaciones Esmeralda Rivero Morales

Alega doña Esmeralda que la autobaremación no coincide con la valoración del Tribunal, habiendo este computado mal los periodos trabajados, así como también la formación.

Pues bien, en relación con el periodo trabajado en el Ayuntamiento de Guía de Isora, tanto de la vida laboral, como del certificado emitido por el Ayuntamiento, consta que el periodo trabajado lo fue a tiempo parcial, al 75%. En consecuencia, y de acuerdo a la base 7.1.1 de la convocatoria, que establece que se computarán de forma proporcional, los servicios prestados a tiempo parcial. En relación con el periodo trabajado en la Constructora de Proyectos y Obra Civil 2012, S.L., lo cierto es que la interesada no aportó en el momento oportuno el documento acreditativo de tal mérito, aportándolo ahora por vía de alegación, lo que resulta claramente extemporáneo.

No obstante, y a mayor abundamiento, de la documentación extemporánea se desprende que el puesto ocupado era de “*supervisores de la*





AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

construcción”, lo que no permite acreditar si el puesto ocupado era de similar naturaleza al que aquí se valora.

En relación con la formación, alega un curso “Básico PRL”, cuyo título o diploma acreditativo no se aporta. Alega también dos cursos de cuatro horas cada uno, que, de acuerdo a las bases (apartado 7.1.2.) no computan, al tratarse de cursos de menos de 10 horas.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable

A la vista de la revisión realizada, la lista queda como sigue:

PUESTO	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIÓN OBTENIDA
1	GINORIS	CASTAÑEDA	MARIA JOSE	50,00
2	GOMEZ	TRUJILLO	CRISTINA IBALLA	50,00
3	CURBELO	BRITO	ROSA MARIA	49,00
4	EIZAGUIRRE	REGUEIRO	MANUEL	48,00
5	CABRERA	ALBERTO	MARIA ESTHER	46,20
6	CRUZ	CABEZA	CARMEN DOLORES	46,10
7	LOPEZ	HERNANDEZ	JOSE ARCIDES	45,20
8	RODRIGUEZ	RIVERO	CARMEN NIEVES	43,80
9	ALONSO	GARCIA	CESAR	42,50
10	VALVERDE	LOZANO	JOSE JESUS	42,10
11	LORENZO	PEREZ	JOHAN JOSE	38,50
12	PADRON	HERNANDEZ	MONEYBA	35,00
13	PEREZ	DIAZ	SANDRA	34,50
14	PEREZ	QUINTANA	ESTHER	34,00
15	RAMOS	ASCANIO	VERONICA	28,80
16	ALVAREZ	FORTE	SARAY MELANY	23,00
17	PESTANO	PEREZ	NISAMAR	12,80
18	TABOADA	GAVILAN	MARIA JOSE	12,70
19	CABRERA	GARCIA	MARIA CANDELARIA	11,50
20	MONTOSA	CORRALES	PABLO	8,10





AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(EL HIERRO)

21	GONZALEZ	FEBLES	ANA MARIA	5,90
22	CABRERA	PEREZ	ENRIQUE	4,50
23	PEREZ	AMARAL	DAVID	4,00
24	RIVERO	MORALES	ESMERALDA	3,50
25	GUILLEN	CAMPOS	HECTOR	3,50
26	CRUZ	GONZALEZ	YAIZA DEL CRISTO	2,00
27	BENITEZ	LUIS	SARA	1,00
28	PEREZ	REGALADO	RUBENS	0,00

En consecuencia, el Tribunal acuerda elevar esta valoración a definitiva y proponer al órgano de selección la aprobación de la misma.

La Presidenta da por finalizada la sesión, En La Frontera, a las 14,30 horas, del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

Dña. Raquel Palos Manuel
(documento firmado electrónicamente)

VOCAL

Don Héctor José Hernández Morales
(documento firmado electrónicamente)

SECRETARIO

Don Joaquín Cobo Sánchez
(documento firmado electrónicamente)

